### ANEXO VIII

**Estructura y contenido de la memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo (DNSH)**

A fin de valorar que el proyecto no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente, «principio DNSH» (1), se deben cumplimentar las siguientes tablas de verificación (2),(3).

**Paso 1:** En relación con el proyecto, indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales (4) requieren una evaluación sustantiva (más detallada y exhaustiva) según el «principio DNSH»:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Objetivos medioambientales** | **Sí** | **No** | **Si ha seleccionado «No», explique los motivos** |
| Mitigación del cambio climático. |  |  |  |
| Adaptación al cambio climático. |  |  |  |
| Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. |  |  |  |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. |  |  |  |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua. |  |  |  |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. |  |  |  |

Para responder «No» a cualquiera de los objetivos anteriores, deberá proporcionarse una motivación basada en alguna de las siguientes justificaciones:

1. El proyecto, por su diseño y naturaleza, tiene un impacto negativo inexistente o insignificante sobre el objetivo considerado en todo su ciclo de vida (producción, uso y final), y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión;
2. Para los objetivos de mitigación y de adaptación al cambio climático:
   1. O bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo IV del MRR con un 100 % de contribución a los objetivos climáticos (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);
   2. O bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando (5).
3. Para el resto de los objetivos:
   1. O bien se trata de proyectos relacionados con medidas que se corresponden con alguna de las previstas en el anexo IV del MRR con un 100 % de contribución a los objetivos medioambientales (en este caso, deberá indicarse la medida con la que se identifica el proyecto, de las recogidas en el anexo VI del MRR);
   2. O bien contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando.

**Paso 2:** Sólo en el caso de que se responda SÍ a alguno de los objetivos medioambientales anteriores, deberá ofrecerse una evaluación sustantiva (detallada y más exhaustiva) según el principio DNSH.

Debe tenerse en cuenta que todos los proyectos deben cumplir con el principio DNSH. Por lo tanto, la respuesta a las preguntas de la parte 2 de la lista de verificación debe ser «No», a fin de indicar que no se está causando un perjuicio significativo al objetivo medioambiental en cuestión.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Pregunta** | **No** | **Justificación sustantiva** |
| Mitigación del cambio climático:  ¿Se prevé que la medida lleve a un aumento significativo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero? | X |  |
| Adaptación al cambio climático:  ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos? | X |  |
| Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos:  ¿Se espera que la medida sea perjudicial:  (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o  (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas? | X |  |
| Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos  ¿Se espera que la medida  (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o  (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales (6) en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas (7); o  (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular (8)? | X |  |
| Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo:  ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes (9) a la atmósfera, el agua o el suelo? | X |  |
| Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas:  ¿Se espera que la medida  (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones (10) y la resiliencia de los ecosistemas; o  (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión? | X |  |

(1) De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo

de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía).

(2) Conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»

en virtud del Reglamento relativo al MRR (2021/C 58/01).

(3) Estas tablas deberán cumplimentarse atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de

Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo

consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía («Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the

European Parliament»).

(4) Objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las

inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 («Reglamento de Taxonomía»)

(5) Para justificar la contribución sustancial a cada uno de los objetivos medioambientales, pueden

consultarse los artículos 10 a 15 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo

al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles., disponible en el siguiente enlace:

(5) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852&from=ES>.

(6) Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

(7) Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo «producto como servicio» y cadenas de valor circulares, con objeto de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una reducción importante de los residuos alimentarios en la producción, la transformación, la fabricación o la distribución de alimentos.

(8) Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte el considerando 27 del Reglamento de taxonomía.

(9) Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente.

(10) De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento relativo a las inversiones sostenibles, «buenas condiciones» significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.